

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 083 DE 17 DIC 2007 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
NIT No. 846000060-1**

Entre los suscritos a saber: **JESÚS FERNANDO CHECA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño., obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b y por la Ordenanza 519 del 21 de Agosto de 2007, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P**, Nit Nro. 846000060-1 Representado legalmente por el señor **JESÚS ERNESTO MORENO MASSEY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.348.497 expedida en Santiago-Putumayo, obrando en su calidad de Gerente de LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, facultado para contratar mediante Acuerdo cuadragésimo noveno numeral 5 de los estatutos de la Empresa Aprobados en escritura No 441 de Julio 15 de 1995 y por ende su representante legal de esta entidad Territorial, quien para efectos del presente Convenio se denominará.- **LA EMPRESA DE ENERGÍA**, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que es deber del Departamento y La Empresa de Energía del Valle de Sibundoy velar por el bienestar de los ciudadanos y propender por el desarrollo económico del territorio.- **SEGUNDA:** Que dentro del Presupuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio así: Disponibilidad Presupuestal del 28 de Noviembre de 2007 Nro. 2,556.- **TERCERA:** Que es deber del Gobernador del Putumayo dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. **CUARTA:** Que el Artículo 209 inc. 2 de la Constitución Nacional, señala que "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." **QUINTA:** Que el Artículo 288 inciso 2 de la Constitución Nacional indica "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad". Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la ejecución del Subproyecto Denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSÍÓN EN LA VEREDA VILLA RICA II ETAPA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.-** La ejecución del convenio se desarrollará de conformidad a los lineamientos establecidos en el estudio de conveniencia y oportunidad elaborados para este fin por la Secretaría de Infraestructura Departamental y del proyecto debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación del Departamento del Putumayo bajo el número REGISTRO Nro. 2007-86-0491 del 22 de Octubre de 2007.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES.** Los ítems a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, son los que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
	TRANSFORMACION				
1	Estructura ICEL 710 - 15 kva.	Unidad	2	3,208,075	6,416,150
					6,416,150
	MEDIA TENSION				
2	Poste 12 m*510 (suministro, Transporte, Montaje)	Unidad	20	638,560	12,771,200
3	Estructura ICEL 512	Unidad	5	320,560	1,602,800
4	Estructura ICEL 514	Unidad	2	401,025	802,050
5	Estructura ICEL 515	Unidad	1	546,270	546,270
6	Estructura ICEL 510	Unidad	11	195,930	2,155,230
7	Línea 2 No 2 ACSR. En media tensión.	Km.l.	2.5	4,901,575	12,253,938

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 083 DE 17 DIC 2007 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
NIT No. 846000060-1

8	Retenida a tierra en media tensión.	Unidad	9	197,800	1,780,200
					31,911,688
9	Desmonte corredor linea 13.2 Kv.				
	BAJA TENSION				
		Km.l.	2	348,700	697,400
10	Desmonte corredor linea 13.2 Kv.	Unidad	35	58,455	2,045,925
11	Estructura ICEL 621, 623	Unidad	49	72,655	3,560,095
12	Estructura ICEL 617, 619	Unidad	27	388,090	10,478,430
13	Poste 8 m*510 (suministro, Transporte, Montaje)	Unidad	21	149,600	3,141,600
14	Retenida a tierra en baja tensión.	Km.l.	1.1	4,893,135	5,382,449
15	Línea 2 No 2 ACSR. En baja tensión.	Km.l.	1.07	6,477,600	6,931,032
16	Línea 2 No 2 + 1 No 4 ACSR. En baja tensión.	Unidad	5	128,601	643,005
17	Puesta a tierra terminales secundarios.	Unidad	2	3,208,075	32,879,936
					6,416,150
	COSTO DIRECTO				71,207,774
	Administración e imprevistos	25%			17,801,944
	COSTO OBRA				89,009,718

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- Son obligaciones del Departamento 1) Girar a la cuenta de Ahorro que La Empresa constituya para este fin, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MDA CTE (\$89.009.718,00), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, del presente convenio. 2) Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin o de la Interventoría externa que se contrate. 3) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. 4) Copia de este Convenio se remitirá a la Secretaría de Infraestructura Departamental para efectos de la vigilancia y Control del Convenio.- **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA-** Se obliga con el Departamento a: 1) Abrir una cuenta Bancaria de ahorros a nombre del convenio. 2) Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al presupuesto de la Empresa y manejarlos en la cuenta anteriormente descrita. 3) Si se llegase a suscribir contrato (s) necesario (s) para la ejecución del presente convenio estos se deben ceñir a los lineamientos contemplados en las normas que rigen la contratación de la EMPRESA, siempre garantizando transparencia, responsabilidad y economía en el gasto. 4) Realizar los respectivos procesos de selección bajo precios de mercado, jornales y prestaciones sociales legales, así como rendimientos de obra normales. 5) Instalar la valla informática de cada proyecto de acuerdo al modelo de la Secretaría de Infraestructura Departamental. 6) Exigir para la ejecución en la obra las garantías de: Calidad, Estabilidad, Cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, salarios y prestaciones. 7) Al finalizar la ejecución del convenio dentro de los quince (15) días hábiles, remitirá en el informe final, fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión, a la Secretaría de Infraestructura Departamental para proyectar el Acta de recibo final de liquidación del Convenio. 8) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente convenio. 9) Fotocopia del Extracto Bancario del movimiento de la cuenta de ahorro donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la Secretaría de Infraestructura Departamental y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados. 10) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente convenio. 11) Adelantar las acciones necesarias para

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 083 DE 17 DIC 2007 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
NIT No. 846000060-1

cumplir con el objeto convenido. 12) Revisión completa del proyecto con el interventor para verificar el cumplimiento de normas técnicas de diseño y construcción. En caso de requerirse un diseño, este se encontrará a cargo del beneficiario y deberá someterse a aprobación de interventoría. 13) Diseñar el presupuesto oficial de la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S. A, Empresa de Servicios Públicos E. S. P, para el objeto específico optimizando el presupuesto del proyecto. 14) Concretar con la Empresa, las actividades convenidas a ejecutar. 15) Garantizar que la ejecución del proyecto se lleve a efecto a través de un grupo ejecutor multidisciplinario, que involucre por lo menos un Ingeniero Eléctrico, y los Técnicos Electricistas y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de cada proyecto. 16) Mantener al día la información financiera del proyecto en el libro de bancos correspondientes. 17) Cumplimiento de los objetivos del proyecto en cuanto a los aspectos de diseños de ingeniería requeridos para la electrificación. 18) Exigir la valla publicitaria al directo ejecutor de las obras, utilizando el modelo solicitado por la SID. 19) Cumplimiento de las leyes y normas de diseño y constructivas pertinentes a la ejecución del proyecto y los criterios adecuados de construcción y optimización de recursos. 20) Cumplimiento de las normas ambientales vigentes para la ejecución de proyectos de inversión en Infraestructura. 21) Dirección y desarrollo completo de las actividades constructivas e implícitas contempladas en el plan de inversión de cada proyecto. 22) Coordinación de la conformación del comité de veedurías respectivo. 23) Tener a disposición de la Interventoría la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa financiera del convenio. 24) Elevar a consulta en la Gobernación cualquier modificación al convenio que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos a través de la Interventoría. 25) Presentación del informe de ejecución completo en original y en medio óptico (CD) e impreso, aprobado por el Interventor idóneo contratado por la Gobernación. 26) Planos definitivos de la obra y localización con sus respectivas convenciones y referencias técnicas. 27) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio. PARÁGRAFO: El funcionario encargado de manejar los recursos del convenio deberá constituir póliza de manejo, si no la tiene.-

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y CLASE DE APORTES.- El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se fija en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MDA CTE (\$89.009.718,00), el cual de conformidad a lo establecido en el estudio de conveniencia, suscrito por la Secretaria de Infraestructura Departamental, serán desembolsado por el Departamento a la Cuenta de ahorro que La Empresa disponga para tal fin así: El 50% como anticipo previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de inicio y el saldo equivalente al 50% a la entrega de los trabajos a satisfacción del Departamento y firma del Acta de recibo final y Acta de liquidación previo informe del interventor.-

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.- Para garantizar el presente convenio La Empresa de energía del Valle de Sibundoy S.A. Empresa de Servicios Públicos E.S.P se obliga a allegar al Departamento la Póliza de manejo a favor del señor del funcionario de la Empresa encargado del manejo de los recursos.-

SEPTIMA PLAZO.- El plazo de ejecución del presente convenio será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, según lo establecido en los estudios de conveniencia elaborados para este fin por la Secretaria de Infraestructura departamental.-

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN APLICABLE.- De conformidad con el Art. 31 de la Ley 142/1994, modificado por el Art. 3 de la Ley 689/2001, en concordancia con el parágrafo del Art. 8 y Art. 76 de la ley 143/1994, los contratos y convenios que celebre la Empresa no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80/1993), sino que se registrarán por las del Código Civil, el Código de Comercio, las contempladas en su reglamento Interno de contratación.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.- Puesto que LA EMPRESA ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al Departamento queda entendido que no habrá lugar a vínculo laboral entre el departamento y La Empresa.

CLÁUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- La Empresa, no podrá ceder parcial ni totalmente el presente convenio sin previa autorización por escrito del Departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier prórroga adición o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito; Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en su valor se hará mediante contrato adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 083 DE 17 DIC 2007 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
NIT No. 846000060-1

darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del departamento y c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Empresa de energía del Valle de Sibundoy S.A. Empresa de Servicios Públicos E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL.-** El presente convenio estará sometido en todo a la ley Colombiana, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se rige por las disposiciones civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 del año 1993 o las normas que la modifiquen, reglamenten o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PARAFISCALES:** Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** De acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, concordante con el artículo 7 del Decreto Reglamentario No. 855 de 1994 y artículo 71 del decreto 111 de 1995. Este convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los gastos que se generen como consecuencia de la legalización de este convenio no son imputables al mismo y corren por cuenta de La Empresa de energía del Valle de Sibundoy S.A. Empresa de Servicios Públicos E.S.P.

POR EL DEPARTAMENTO


JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Putumayo

POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS E.S.P
No. 846000060-1


JESÚS ERNESTO MORENO MASSEY
Gerente

Proyectó: 

Revisó: 